

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 045

|                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado del juzgado                                                                      | 05-000-31-20-002-2021-00036-00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Radicado Fiscalía                                                                         | 11422 E.D.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Proceso o Trámite                                                                         | Demanda de Extinción de Dominio <sup>1</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Régimen Aplicable                                                                         | Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| Número de bienes afectados                                                                | 10                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa: | Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.<br><b>Numeral 1°</b><br>“Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.<br><b>Numeral 4°</b><br>“Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”. |
| Accionante o Demandante                                                                   | Fiscalía 45 especializada <sup>2</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Afectados <sup>3</sup>                                                                    | Rolando Alonso Herrera Sánchez <sup>4</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                           | Sebastián Herrera González <sup>5</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                           | Serly Patricia Triana Gutiérrez <sup>6</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                           | Rubiela Tordecilla Gaviria <sup>7</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|                                                                                           | María Jenivera Sánchez <sup>8</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Tema                                                                                      | Impulso procesal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Asunto                                                                                    | Ordena emplazamiento, reconoce personería y notificación por conducta concluyente a la afectada Rubiela Tordecilla Gaviria                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Teniendo en cuenta la satisfacción por parte de la fiscalía de la notificación por aviso<sup>9</sup>, en las voces del artículo 140 CDEDD **procédase al emplazamiento** de

<sup>1</sup> De fecha 20 de marzo de 2.020 obrante en el expediente digital como (02) cuaderno segundo demanda  
<sup>2</sup>Correo: [armel.gutierrez@fiscalia.gov.co](mailto:armel.gutierrez@fiscalia.gov.co)  
<sup>3</sup> Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.  
<sup>4</sup> Doctor José Gregorio Sierra Sierra, con TP. 183.742 del C S de J, con personería para actuar reconocida por el Despacho Fiscal en la demanda de extinción de dominio. Notificado a través del apoderado. A013  
<sup>5</sup> Al parecer menor de edad. NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. De conformidad con la demanda de extinción de dominio, que también dice que su representante legal es el señor ROLANDO ALONSO HERRERA SÁNCHEZ, quien también es vinculado como afectado. A019 P1-12  
<sup>6</sup> NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P1-12  
<sup>7</sup> NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P13-24  
<sup>8</sup> NO SE LOGRÓ NOTIFICAR PERSONALMENTE. A019 P25  
<sup>9</sup> (Ver archivo "027NotificaciónPorAvisos" - tamaño1.55MB).

quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción a **Sebastián Herrera González , Serly Patricia Triana Gutiérrez y María Jenivera Sánchez de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados**, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Por la secretaria del despacho procédase de conformidad con la publicación del edicto correspondiente.

El despacho no atenderá el memorial de la doctora **Nidia Cristina Montoya Restrepo**, con TP. 164.894del C S de J, por medio del cual eleva varias peticiones<sup>10</sup> por cuanto si bien se anuncia como apoderada en el proceso de la referencia, no indica que parte o interviniente en concreto representa, e inspeccionada la carpeta digital no aparece constancia de representación alguna, esto es, poder que la legitime como actora defensora. Frente a la pretensión suspensión del proceso, por presentar renuncia, y estar pendiente la sustitución por la Defensoría del Pueblo, dicha eventualidad no se encuentra reglamentada en el régimen Extintivo para acceder a la misma, por cuanto la actuación deberá continuarse y en remisión al artículo 108, 152 de la Ley 600 de 2.000 y artículo 161 del CGP tampoco se cumplen los presupuestos allí estipulados, no constituyendo en ningún régimen la “*terminación del contrato de prestación de servicios desde agosto 31 del presente año*” como razón para procedibilidad del mismo.

A la doctora **Ángela Patricia García Chaverra**, con TP. 257.548del C S de J, se le reconoce personería para representación de los intereses procesales en esta causa de la señora Rubiela Tordecilla Gaviria, con CC. 43.611.777 en los términos y condiciones del mandato conferido<sup>11</sup>, abogada inscrita en el Sistema Nacional de Defensoría Pública. En consecuencia, por la secretaria del despacho particípele del Link de las sumarias digitales correspondientes para el ejercicio de su postulación y garantía del derecho de defensa y contradicción que le asiste representar. Surtiendo la notificación por **conducta concluyente** a la afectada señora **Rubiela Tordecilla Gaviria**

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme lo determina el artículo 58 ejusdem.**

---

<sup>10</sup> (Ver archivo "025MemorialPoderNidiaMontoya" - tamaño 403KB)

<sup>11</sup> (Ver archivo "026RubielaTordecillaOtorgaPoderAÁngelaGarcía" - tamaño1.55MB)

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ**

**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS Nº 009**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 17 de febrero de 2023

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

Firmado Por:

**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b28c5b8add53fc75eee1ba73b9d12bda83e168d23595693418cf9f4111e8f98**

Documento generado en 16/02/2023 04:20:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**